

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA E INTERNACIONALIZACIÓN
POR LA QUE SE DISPONE EL LIBRAMIENTO DE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA
SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA “TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.” CON
NIF A38491098 DESTINADA A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DIFUSIÓN Y
PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN CANARIAS, POR IMPORTE DE CIENTO
CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA
CÉNTIMOS (149.889,40 €).**

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al que le corresponde dirigir la programación y promoción de la actividad económica en Canarias, así como de la creación y establecimientos de empresas en el archipiélago, y el impulso de la internacionalización de las empresas canarias, en coordinación con las Consejerías competentes por razón de la materia.

Por su parte, la Dirección General de Autónomos, como órgano superior de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos tiene encomendadas las competencias en materia de gestión y promoción del trabajo autónomo.

Segundo.- La sociedad mercantil pública “Televisión Pública de Canarias S.A.” es una sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que tiene como objeto social, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, la gestión del servicio público de Televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en particular:



- La producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general, o a un sector del mismo, con fines divulgativos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios.

- La difusión, promoción, comercialización y explotación en general, y edición en particular, de obras musicales, y en general de todo tipo de obra artística o que pudiera contener cualquier componente creativo, en cualquier tipo de soporte y en cualquier medio, suscribiendo cuantos contratos sean necesarios para llevar a cabo tales actividades, pudiendo desarrollar cualquier actividad con el objeto de llevar a cabo tales explotaciones, y en general el ejercicio y goce los derechos de propiedad intelectual que confiere la Ley al editor sobre las obras musicales.

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 2025 (número general de registro de entrada EICA/69472) “Televisión Pública de Canarias S.A.” presenta solicitud de aportación dineraria para la realización de acciones de difusión y promoción del trabajo autónomo en Canarias.

La citada solicitud contempla la memoria descriptiva del proyecto con el presupuesto de gastos y solicitud de abono anticipado.

Con fecha 19 de noviembre de 2025 (número general de registro de entrada EICA / 74205 / 2025) “Televisión Pública de Canarias S.A.” presenta declaración responsable de no

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 05/12/2025 - 11:32:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 114 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 05/12/2025 12:54:04	Fecha: 05/12/2025 - 12:54:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000u4zW/COMi2RCOruf4j19yw==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2025 - 12:54:17	



variación de datos, y declaración responsable de no encontrarse en situación de desequilibrio presupuestario, así como certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma y Estatal, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

Cuarto.- Consta en el expediente certificado emitido por la Técnico de la Dirección General de Autónomos de que no tiene otras aportaciones dinerarias concedidas por el titular de este Departamento, con abono anticipado pendiente de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Y ello de conformidad con lo indicado en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024.

Quinto.- Con fecha 27 de noviembre de 2025 se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado.

Sexto.- En los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, aprobados por Ley 5/2024, de 26 de diciembre, está consignada dentro del Programa 241K "Refuerzo de la capacidad empresarial", gestionado por la Dirección General de Autónomos, la partida presupuestaria nominada 15.19.241K.443.01 "A sociedades mercantiles de la C.A.C.", Línea de actuación 154G2524, denominada "TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.U – ACCIONES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO", en donde existe crédito adecuado y suficiente para afrontar la financiación del proyecto mencionado.

Séptimo.- Consta en el expediente informe técnico y propuesta de Resolución emitidos en estrictos términos al contenido de la presente Resolución.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para dictar la Resolución el Viceconsejero de Economía e Internacionalización en virtud de lo expuesto en el apartado resolutivo Segundo c) de la Orden de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16.10.2023).

Segunda.- La Resolución se dicta por delegación del Consejero Economía, Industria, Comercio y Autónomos, considerándose dictada por el órgano delegante (artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 05/12/2025 - 11:32:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 114 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 05/12/2025 12:54:04	Fecha: 05/12/2025 - 12:54:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000u4zW/cOMi2RCOruf4j19yw==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2025 - 12:54:17	



Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

Cuarta.- Mediante el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.e), la Dirección General de Autónomos forma parte de la estructura de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

Quinta.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado mediante Decreto 9/2020, de 20 de febrero (BOC n.º 44, de 04.03.2020), mantiene su vigencia de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio.

Sexta.- El artículo 2, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, con efectos de 1 de enero de 2007 y vigencia indefinida, dispone que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Séptima.- La disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, dispone que *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. (...)”*.

Octava.- El artículo 70 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, dispone el sometimiento de las sociedades mercantiles públicas, entre otros agentes del sector público autonómico, al principio de estabilidad presupuestaria, señalando que de apreciarse riesgo de su incumplimiento se formulará una advertencia motivada para que se adopten las medidas necesarias para el cese de dicha situación. Asimismo se indica que de no adoptarse las medidas correctoras necesarias, la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea podrá retener las aportaciones de cualquier naturaleza, hasta tanto se comuniquen dichas medidas o se inicien las acciones que posibiliten la corrección del desequilibrio.

Al efecto, “Televisión Pública de Canarias S.A.” ha presentado declaración responsable relativa a que no está afectada por lo dispuesto en el mencionado artículo, en lo que respecta a corrección de situaciones de desequilibrio presupuestario, por no encontrarse en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 05/12/2025 - 11:32:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 114 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 05/12/2025 12:54:04	Fecha: 05/12/2025 - 12:54:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000u4zW/COMi2RCOruf4j19yw==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2025 - 12:54:17	



tal situación.

Novena.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, LHPC), "(...) *No será necesaria la prestación de garantía en el caso de abono anticipado relativo a las aportaciones dinerarias y encargos cuando el acreedor de la Administración sea una entidad del sector público autonómico o una entidad que tenga reconocida la cualidad de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias*".

"Televisión Pública de Canarias S.A." tiene la condición de entidad del sector público autonómico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.e) de la LHPC, y en el artículo 1.8 de la mencionada Ley 5/2024, de 26 de diciembre.

Décima.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 132.e) de la LHPC, no estarán sometidas a fiscalización previa las subvenciones y transferencias nominadas.

No obstante, las actuaciones objeto de la presente Resolución estarán sometidas al Control Financiero Permanente de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 11/2006 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

Undécima.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020 (modificado por Acuerdos de 10 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023 y 4 de diciembre de 2023), que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, bajo la rúbrica "CONDICIONES DE LOS ABONOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS, ENCARGOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN", en cuyo apartado 1.1 del Texto Refundido se señala:

"1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

(...).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 05/12/2025 - 11:32:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 114 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 05/12/2025 12:54:04	Fecha: 05/12/2025 - 12:54:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000u4zW/cOMi2RCOruf4j19yw==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2025 - 12:54:17	



4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC nº 65, de 26.5.00).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión”.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO


Primero.- Disponer el libramiento, a favor de la sociedad mercantil pública “Televisión Pública de Canarias S.A.”, de una aportación dineraria nominada por importe de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve euros y cuarenta céntimos (149.889,40 €) para la realización de acciones de difusión y promoción del trabajo autónomo en Canarias, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.19.241K.443.01, Línea de Actuación 154G2524 “TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.U – ACCIONES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO”.

Segundo.- La aportación dineraria cuyo libramiento se dispone mediante la presente Resolución está destinada a cubrir los gastos de la realización y divulgación del proyecto audiovisual presentado bajo la modalidad de encargo de producción, consistente en un programa televisivo de carácter divulgativo orientado a la difusión y promoción del trabajo autónomo en Canarias.

La aportación dineraria está destinada íntegramente a financiar la producción y realización de un programa televisivo original de género divulgativo, concebido como un docu-reality de proximidad cuyo propósito es:

- Promover y visibilizar la realidad del trabajo autónomo en Canarias.
- Difundir valores asociados al emprendimiento y al esfuerzo de las personas trabajadoras por cuenta propia.
- Acercar al público historias reales de distintos perfiles profesionales del Archipiélago mediante una narrativa moderna, emocional y accesible.
- Reforzar la identidad canaria a través de contenidos vinculados al territorio y a los

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 05/12/2025 - 11:32:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 114 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 05/12/2025 12:54:04	Fecha: 05/12/2025 - 12:54:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000u4zW/cOMi2RCOruf4j19yw==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2025 - 12:54:17	



- sectores productivos locales.
- Contribuir al cumplimiento de la función de servicio público establecida para RTVC, en línea con los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre.

La previsión de coste correspondiente al ejercicio 2025 es la siguiente:

Concepto / Partida	Nº unidades	Coste asignado
Producción audiovisual (5 programas)	5	149.889,40 €
Dirección y coordinación del proyecto	–	Incluido en producción
Guion, documentación y contenidos	–	Incluido en producción
Realización, grabación y postproducción	–	Incluido en producción
Diseño gráfico, animación e identidad visual	–	Incluido en producción
Logística, desplazamientos y localizaciones	–	Incluido en producción
Equipo técnico y artístico	–	Incluido en producción
Derechos de emisión y explotación	–	Incluido en producción
TOTAL COSTE ANUAL 2025	5	149.889,40 €

En caso de que se experimentara una variación al alza del coste total, el exceso será íntegramente asumido por Televisión Pública de Canarias S.A..

Tercero.- El plazo para la aplicación de los fondos públicos recibidos será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.



Cuarto.- El libramiento de la presente aportación dineraria se realizará de forma anticipada en un único pago por el importe total de los fondos, con carácter inmediato una vez que se suscriba la presente Resolución, habida cuenta que el destinatario ha manifestado la necesidad de disponer de los mismos de manera anticipada, al no contar transitoriamente con recursos suficientes para desarrollar la actividad a cuya financiación va destinada.

Quinto.- La justificación de la totalidad de los gastos se realizará por Televisión Pública de Canarias S.A., como destinataria de la aportación dineraria, mediante la presentación antes del 31 de mayo de 2026 de la documentación justificativa de gastos, conforme se exige en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, así como en el apartado 1.1 del citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (y sus sucesivas modificaciones), en los términos y con las condiciones que se exponen a continuación:

Se presentará una Certificación de Gastos expedida por la persona responsable de la entidad, acreditativa del importe global gastado y del destino de los fondos en las actividades objeto de la aportación dineraria, acompañada de una Certificación de actividad expedida igualmente por la persona responsable de la entidad, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de la actividad financiada así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

Finalmente, se deberá aportar de manera adicional un “Estado de Rendición de Cuentas” que posibilite la conciliación de la cuenta justificativa con la contabilidad.

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 05/12/2025 - 11:32:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 114 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 05/12/2025 12:54:04	Fecha: 05/12/2025 - 12:54:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000u4zW/COMi2RCOruf4j19yw==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2025 - 12:54:17	



Sexto.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo dispuesto en la consulta evacuada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 11 de marzo de 2009, relativa al adecuado tratamiento contable de la aportación dineraria recibida, en aplicación de la Norma de Registro y Valoración 18ª del Plan General de Contabilidad.

Séptimo.- Son obligaciones de Televisión Pública de Canarias S.A.:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la transferencia.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la transferencia.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la transferencia.
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de justificación y abono que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Octavo.- Procederá el reintegro cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Noveno.- Se faculta a la Dirección General de Autónomos a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16 de octubre de 2023).



Décimo.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 05/12/2025 - 11:32:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 114 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 05/12/2025 12:54:04	Fecha: 05/12/2025 - 12:54:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000u4zW/COMi2RCOruf4j19yw==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2025 - 12:54:17	



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o bien directamente recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

**El Viceconsejero de Economía e Internacionalización,
Gustavo González de Vega.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 05/12/2025 - 11:32:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 114 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 05/12/2025 12:54:04	Fecha: 05/12/2025 - 12:54:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000u4zW/cOMi2RCOruf4j19yw==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/12/2025 - 12:54:17	